



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA ACADEMIAS E INSTITUTOS POLICIALES**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”*.

No obstante, el problema de la inseguridad es un factor prevaleciente, prueba de ello es que el año 2019, fue considerado uno de los años más violentos a nivel nacional, de acuerdo con el estudio de Incidencia Delictiva del Fuero Común realizado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el que se demostró fueron cometidos un total de 2,052,812 delitos,¹ cifra que representa un

¹ Incidencia Delictiva del Fuero Común 2019 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales.

aumento considerable en comparación con el total de delitos registrados en el estudio del año previo.

Para el informe de este año, el propio SESNSP señala que, hasta el mes de julio, se han cometido un total de 888,097 delitos,² un incremento de 25,573 en comparación con los registrados de enero hasta junio del año previo.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, el 2020 podría proyectarse como el año más violento en México.

En aras de implementar un combate coordinado en contra de la inseguridad y a efecto de cumplir con el mandato constitucional citado previamente, el 2 de enero de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, normativa que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

De conformidad con esta normativa, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, la Federación y las entidades federativas deben contar con academias e institutos cuyas funciones son las siguientes:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;*
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;*

² Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020 Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP/38/15



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales.

- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;*
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;*
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;*
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;*
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;*
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;*
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;*
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a las Academias e Institutos;*
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;*
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;*
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;*
- XVI. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, y*
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.*

En consecuencia, las academias e institutos son indispensables para apuntalar una formación profesional, con el propósito de que los elementos que conforman las instituciones de seguridad pública de todo el país estén en posibilidades de respetar los derechos humanos y garantizar el debido proceso en el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, de acuerdo con el estudio de “Modelo Óptimo de la Función Policial, Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas” de la Secretaría de Gobernación, una academia o instituto es el espacio responsable de la formación inicial y la continua capacitación de los elementos que forman parte del personal activo dentro de las instituciones de seguridad pública.

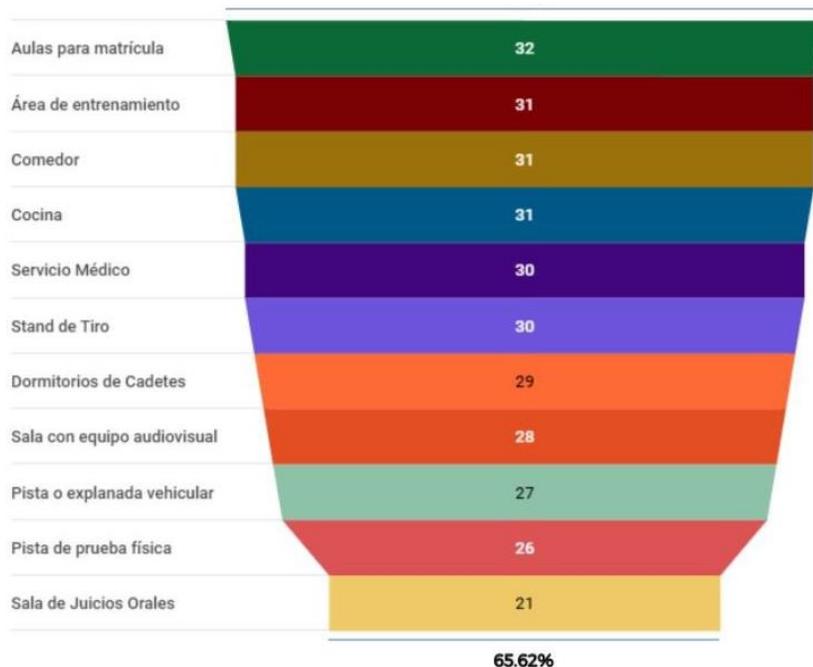
En nuestro país existen distintos institutos y academias en cada una de las entidades federativas, desafortunadamente, de las 45 existentes, solo 16 cumplen con los todos rubros mínimos de infraestructura que las prácticas asumen como indispensables.



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales.

A continuación, se presenta un gráfico del número de entidades federativas con una o más academias o institutos con cada uno de los 12 rubros mínimos de infraestructura y equipamiento.

Gráfica 1. Entidades federativas con una o más academias o institutos con cada uno de los 12 rubros mínimos de infraestructura y equipamiento.



Fuente: Modelo Óptimo De La Función Policial Policial Diagnóstico Nacional Sobre Las Policías Preventivas De Las Entidades Federativas

Derivado de lo anterior, proponemos adicionar un artículo 47 Bis, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de lograr un 100% en la cobertura de infraestructura en las academias e institutos policiales de la República.

En ese sentido planteamos que todas las academias e institutos cuenten con los siguientes espacios:

- Áreas de adiestramiento común
- Auditorio;
- Aulas académicas;
- Casa táctica;
- Cocina;



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales.

- f) Comedor;
- g) Dormitorios para personas femenino;
- h) Dormitorios para personas masculino;
- i) Edificio de comandancia;
- j) Gimnasio múltiple;
- k) Módulo de atención ciudadana;
- l) Pista de manejo o explanada vehicular;
- m) Pista del infante;
- n) Sala de juicios orales;
- o) Salas de cómputo;
- p) Servicio Médico, y
- q) Stand de tiro.

La ausencia de una infraestructura adecuada al interior de dichas academias e institutos no será un obstáculo que inhiba la capacitación y formación permanente de las y los elementos de seguridad.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 BIS A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA MÍNIMA PARA ACADEMIAS E INSTITUTOS POLICIALES.

ÚNICO.- **Se adiciona** un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales, para quedar como sigue:

Artículo 47 Bis.- Las Academias e Institutos a que hace referencia el artículo anterior, contarán, por lo menos, con la siguiente infraestructura:

- I. Áreas de adiestramiento común**
- II. Auditorio;**
- III. Aulas académicas;**
- IV. Casa táctica;**
- V. Cocina;**
- VI. Comedor;**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 47 Bis a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de infraestructura mínima para academias e institutos policiales.

- VII. Dormitorios para personas femenino;**
- VIII. Dormitorios para personas masculino;**
- IX. Edificio de comandancia;**
- X. Gimnasio múltiple;**
- XI. Módulo de atención ciudadana;**
- XII. Pista de manejo o explanada vehicular;**
- XIII. Pista del infante;**
- XIV. Sala de juicios orales;**
- XV. Salas de cómputo;**
- XVI. Servicio Médico, y**
- XVII. Stand de tiro.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto de 2020.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República